Núm. 134.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BIBLIOTECA PÚBLICA

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 11 *de Noviembre de* 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 268.

Circular para la creacion de Bancos de Labradores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha* 30 *de Setiembre último me dice lo siguiente.*

Deseando sin cesar S. A. el Regente del Reino fomentar los diferentes ramos de nuestra riqueza, mejorando los elementos de su administracion, ha llamado entre otros muy particularmente su atencion la benéfica institucion de los Pósitos que tan ópimos frutos ha dado en otros tiempos á nuestra agricultura. Observando que en el dia adolece dicha institucion de los defectos comunes á los establecimientos de su época, y que está reducida por su organizacion actual á sistemáticos y embarazosos mas bien que metódicos y oportunos anticipos para las necesidades agrícolas en todos sus ramos; se ha penetrado de que necesita una variacion en su forma, y mayor extension en el movimiento de sus intereses materiales. De esta consideracion y de lo que ha manifestado en un luminoso informe la Comision creada por el Gobierno con este objeto, se deduce naturalmente la conveniencia de convertirlos en Bancos de labradores que producirían á la agricultura medios inmensos de prosperidad y mejoras, teniendo presente la recomendacion hecha sobre el particular por el Congreso de Diputados en la última legislatura, mas este pensamiento tan útil tiene que ceder por ahora á otras consideraciones político-económicas de gravedad, pues la instantánea transicion de esta riqueza sedentaria á la mas movible y activa, acarrearía inconvenientes y dificultades que solo el tiempo, el celo y la prudencia podrán superar. Por otra parte, si los buenos principios económico-administrativos han reformado ideas en cuya preponderancia se interesaron hasta las conciencias, las leyes existen sin embargo todavía y no permiten al Gobierno otra cosa que ser discreto por su parte, limitándose á ejercer su accion protectora para destruir los obstáculos que se opongan al acrecentamiento y prosperidad de estos establecimientos que siendo una propiedad de los pueblos, creados, conservados y mantenidos por sus vecinos y moradores, no permiten al Gobierno, ínterin las Córtes otra determinacion adopten, mas que aconsejar á estos propietarios el mayor y mejor aprovechamiento de sus existencias, dirijirlos é ilustrarlos sobre su mejor aplicacion, y facilitarles por conducto de las autoridades que tiene en las provincias los medios conducentes á alcanzar el noble fin que se propone.

En vista pues de todo se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure promover en los pueblos de esa provincia de su mando el establecimiento de Bancos de Socorros para fomento de la agricultura y ganadería, empleando para ello los medios de persuasion que en esta materia abundan, para inculcarles la utilidad conocida de tales establecimientos, y el grande incremento que recibiría su prosperidad comun y privada si ingresasen en ellos las existencias de los referidos Pósitos, por la indudable preferencia de este método sobre el régimen administrativo á que en el dia estan sugetos.

Para realizar este pensamiento puede V. S. manifestar á los que hayan de interesarse en la formacion de los Bancos que el Gobierno y sus agentes no exigirá á estos cantidad alguna, ni aun con condicion de inmediato reintegro, que no pagarán contribucion de ninguna especie por sus capitales ó acciones, y que ínterin el Gobierno propone á las Córtes las leyes que mas oportunas parecieren, en las reclamaciones, actuaciones y puntos contenciosos que ocurran en los Bancos se seguirá la legislacion que regia en los

MCD 2022-L5

Pósitos, conociendo en segunda instancia las Audiencias del territorio, observándose los trámites breves que previene dicha legislacion: y finalmente con objeto de uniformar los Bancos de Labradores en todas las provincias incluyo á V. S. copia de las bases principales que como mas conducentes al efecto ha presentado la Comision nombrada por el Gobierno.

Por el celo que V. S. despliegue en persuadir é inculcar estos buenos principios económico-administrativos á los labradores y ganaderos de los pueblos de esa provincia, y por el número de Bancos de Socorros que en su consecuencia se formen, podrá el Gobierno apreciar el interés con que mira V. S. el bienestar y prosperidad de aquellas beneméritas clases, que deben escitar en las Autoridades superiores de las provincias el vivo interés de que en favor de ellas está animado S. A. el Regente del Reino.

De su órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Bases propuestas por la Comision de Bancos de Labradores para la creacion y formacion de estos establecimientos en las capitales de provincia y demas pueblos de la Monarquía.

1.ª El fondo de los Bancos se formará con el importe de las acciones de los capitalistas particulares ó corporaciones que espontáneamente gusten interesarse, ó con las existencias de los Pósitos, si los pueblos lo acordasen así, para lo cual los Gefes políticos escitarán á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y propietarios á que se interesen en esta institucion.

2.ª Para que los pueblos puedan suscribirse por mayor número de acciones, se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos la enagenacion á dinero de los predios rústicos y urbanos propios de los Pósitos segun está mandado en la Real órden de 9 de Junio de 1833.

3.ª La Direccion de los Bancos será independiente del Gobierno y nombrada por los interesados en ellos en junta general tenida al efecto, presidida para solo este acto por la Autoridad superior local, y la misma Direccion fijará las bases de todas las operaciones incluso el interés de sus préstamos.

4.ª Los vecinos de los pueblos cuyos Pósitos hayan contribuido á la formacion de los Bancos deben tener derecho preferente á ser socorridos en justa proporcion á sus fondos y capitales que impusieron; y entre los vecinos del pueblo corresponde igual preferencia á los mas pobres y á los que pidan cantidades mas cortas, pero siempre bajo las garantías que acuerde la Direccion del Banco.

5.ª Se liquidarán anualmente las utilidades del Banco y los sócios accionistas podrán dejar sus dividendos para aumentar su capital si lo permitiesen las operaciones del Banco, y los que correspondan á las acciones de los pueblos, si no se acumulan á sus capitales habrán de invertirse en objetos de utilidad comunal préviamente justificada y autorizada con arreglo á las leyes vigentes.

6.ª El importe de cada accion podrá ser el de mil rs. en las capitales de provincia, y cuatrocientos en los demas pueblos de ellas.

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para que penetrados los Ayuntamientos y demas personas interesadas en la prosperidad de la clase agricultora de esta paovincia, se dediquen desde luego á manifestar á la Diputacion provincial el número de acciones á que podrán suscribirse, á fin de que con ellas y los demas datos respectivos pueda formar juicio aproximado del número de Bancos que considere suficientes en esta provincia, asi como el punto mas adecuado en que deban de fijarse dichos establecimientos para el beneficio mas inmediato de sus respectivos habitantes. Valladolid 4 de Noviembre de 1841.=Juan Gutierrez.

Comision especial de enagenacion de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Valladolid.=No habiéndose presentado aun todas las relaciones que se mandan en el artículo 3.º de la Instruccion sobre enagenacion de los bienes del Clero, á pesar de haber pasado el tiempo prefijado con esceso, se previene á los Prelados, Cabildos, Catedrales, Colegiales y Beneficiales, los Curas párrocos, Mayordomos de fábricas, Hermitas y Cofradías, y á los demas poseedores ó administradores de bienes eclesiásticos, estén ó no incluidos en el artículo 6.º de la ley, que no lo hubiesen verificado, lo ejecuten en el preciso y último término de tres dias de los que radiquen en esta Capital, y ocho en los pueblos de la Provincia, debiendo los Ayuntamientos respectivos en donde no haya bienes de eclesiásticos forasteros manifestarlo asi por medio de oficio para conocimiento de esta Comision especial; en inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo, incurrirán en la pena que marca el segundo párrafo del artículo 6.º de la citada Instruccion, como ocultadores de dichos bienes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1841.=El Presidente, Marqués de Casa-Pizarro.=Señores Justicia y Ayuntamiento constitucional de....

Comision especial de enagenacion de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Valladolid.=Se recuerda tambien á los Ayuntamientos la obligacion en que están constituidos de remitir á esta Comision especial dentro del término de noventa dias, contados desde el en que

hayan recibido por medio del Boletin oficial la Instruccion formada para la venta de los bienes del Clero Secular, la clasificacion de las fincas que radiquen en su término, y habla el artículo 2.° de dicha Instruccion de ventas, pues pasado el plazo sin haberlo verificado, se procederá segun en el mismo se dispone. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1841.= El Presidente, Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Justicia y Ayuntamiento constitucional de...

Continúa el sorteo de Décimas.

25 *Sorteo entre Villasexmir y Matilla de los Caños.*

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Villasexmir.	2
Idem.	5
Matilla	4
Villasexmir.	7
Matilla	8
Villasexmir.	3
Idem.	1 Soldado.
Matilla.	6
Idem.	10
Villasexmir.	9

26 *Sorteo entre Villavellid, Tordesillas y el Pedroso.*

Villavellid.	6
Idem.	1 Soldado.
Idem.	4
Idem.	7
Idem.	3
Idem.	2
Idem.	10
Pedroso.	8
Villavellid.	9
Tordesillas.	5

27 *Sorteo entre Villalar y Villalon.*

Villalar.	10
Idem.	6
Idem.	7
Idem.	8
Idem.	2
Villalon.	9
Idem.	5
Villalar.	4
Idem.	1 Soldado.
Villalon.	3

28 *Sorteo entre Villan de Tordesillas, Castrodeza y Bercero.*

Villan.	1 Soldado.
Castrodeza.	9
Bercero.	2
Villan.	8
Idem.	5
Idem.	7
Castrodeza.	3
Villan.	4
Idem.	6
Castrodeza.	10

29 *Sorteo entre Peñaflor, Casasola de Arion y Valverde.*

Valverde.	9
Peñaflor.	7
Idem.	3
Casasola.	1 Soldado.
Peñaflor.	5
Idem.	4
Idem.	10
Valverde.	8
Peñaflor.	2
Casasola.	6

30 *Sorteo entre Alaejos, Fresno el Viejo y Cuvillas.*

Fresno.	3
Cuvillas.	9
Alaejos.	4
Fresno.	2
Alaejos.	7
Fresno.	5
Idem.	6
Idem.	8
Idem.	10
Alaejos.	1 Soldado.

31 *Sorteo entre San Roman de la Hornija y Siete Iglesias.*

Siete Iglesias.	2
San Roman.	1 Soldado.

32 *Sorteo entre Pollos y Valdestillas.*

Valdestillas.	7
Pollos.	3
Idem.	2
Idem.	6
Idem.	10
Idem.	4
Idem.	1 Soldado.
Idem.	8
Idem.	9
Idem.	5

33 *Sorteo entre Pedrajas de Portillo y Pedrajas de San Esteban.*

Pedrajas de Portillo.	3
Idem.	1 Soldado.
Idem de San Esteban.	5
Idem.	7
Idem de Portillo.	9
Idem de San Esteban.	4
Idem.	2
Idem de Portillo.	10

MCD 2022-L5

Idem de San Esteban..... 8
Idem..... 6

34 *Sorteo entre Portillo y su Arrabal y Ramiro.*

Portillo..... 4
Ramiro..... 7
Portillo..... 8
Idem..... 6
Ramiro..... 10
Portillo..... 2
Idem..... 9
Idem..... 3
Idem..... 5
Idem..... 1 Soldado.

(*Se continuará*).

ANUNCIOS.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía, patronato Real de legos, que en la Iglesia parroquial de San Andres de esta ciudad fundaron Doña Catalina y Doña Isabel Enriquez Maldonado, comparezcan ante mí y oficio del infrascrito Escribano á deducir su derecho y justicia, dentro del término de nueve dias primero siguientes, que si lo hicieren se la administraré, y en otra manera, dicho término pasado, procederé en el expediente con arreglo á derecho. Dado en Valladolid á 26 de Octubre de 1841.=Benito Calero de Cáceres.= Por mandado de su Señoría, Julian Lopez.

Intendencia de la Provincia de Valladolid = Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de Castroponce, perteneciente á la Administracion subalterna de Mayorga, por defuncion del que la obtenia, se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que los que deseen aspirar á ella presenten en esta Intendencia en el término de 15 dias sus solicitudes suficientemente documentadas. Valladolid 6 de Noviembre de 1841.=El Marqués de Casa-Pizarro.

La plaza de Cirujano de la villa de Villanueva de Duero, partido de Medina del Campo, se halla vacante, consta de ochenta y seis vecinos inclusas las viudas, y su dotacion es 32 reales que pagará cada uno de aquellos, veinte mas los que se resuran en sus casas, casa y leña de valde, y por separado los casos de mano airada, asi como tambien los partos que ya tienen un tanto fijo señalado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma hasta el 20 del corriente mes de Noviembre, francas de porte, en el cual se proveerá.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la villa de Villaverde: su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo y 200 rs. cobrados de obras pias, y 120 de Propios para el alquiler de la casa. Los niños contribuyen con un cuarto cada sábado, á escepcion de los forasteros y pobres que se señalen por el Ayuntamiento. Los memoriales se dirijirán á la Secretaría de Ayuntamiento, francos de porte, y su provision será el dia 21 del corriente mes de Noviembre.

El Domingo 17 de Octubre último se perdió una Burra en el mercado de Medina del Campo, propia de Lope de la Cruz, vecino de Tordesillas: es de estatura regular, color castaño claro, en el lomo unas rayas canas como de labradura, en el brazuelo derecho una pequeña rozadura, en un ojo fuera de la niña un poco de nuve blanca, y con albarda de pellejo de carnero: se suplica á la persona que supiese de su paradero se sirva avisar al expresado Lope de la Cruz, quien dará mas señas y el hallazgo.

El dia 3 del presente mes de Noviembre se extravió en la villa de Corcos una Vaca y un Buey, propias de Don Luis Cubero, vecino de dicha villa: la Vaca tendrá tres años poco mas ó menos, pelo rojo, la testa algo esquilada, los cuernos serrados y su peso como de 270 libras: el Buey será de tres á cuatro años, de medio cuerpo abajo negro, por encima del lomo pardo, y su peso como de 290 libras. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Don Luis Cubero.

La persona que se le hubiere extraviado una pollina de edad cerrada, acuda al Alcalde constitucional de Villavicencio de los Caballeros, que dando las correspondientes señas le será entregada.

AVISO DEL EDITOR.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que se hallan en descubierto en el pago del Boletin Oficial de la misma; á pesar de los repetidos avisos que se les ha dado, se les previene por última vez que si en el término de quince dias al recibo de este no se presentasen á satisfacer los descubiertos en que se encuentran, se pasará la nota al Sr. Gefe Político para que se expidan contra ellos los apremios á que por su morosidad se han hecho acreedores.

Valladolid Imprenta de Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

MCD 2022-L5